



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez con escrito de la parte demandada reconociendo personería y solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-2022-00474-00

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES a la doctora MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados

En escrito que antecede, la apoderada judicial del señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, demandado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado ha cancelado la totalidad de lo adeudado y por tanto solicita el levantamiento de medidas cautelares, además que la demandante presento un error aritmético en sus pretensiones.

No obstante lo anterior, una vez se observa la trazabilidad del proceso de marras, se advierte que mediante providencia 819 del 19 de abril de 2023, el Juzgado reconoce personería al doctor WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO, en virtud del poder que le otorga el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, sin advertir que para decidir esta actuación, debió tenerse en cuenta que el demandado no se había



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

notificado de la demanda y por tanto el trámite debió ajustarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP que indica "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...

En este sentido, es claro que se incurrió en error involuntario por parte del despacho pues se desvió el verdadero propósito del poder que otorgo el demandado que no es otro que contar con la oportunidad de contestar, desvirtuar y presentar las excepciones que considerara pertinentes para este asunto en particular, acorde como lo prevé el artículo 442 ibidem.

Cabe indicar que la solicitud de la apoderada judicial del demandado, de terminar el proceso, se enmarca perfectamente dentro de este propósito, que no es otro que controvertir lo pretendido por la demandante y presentar sus argumentos respecto de los pagos o abonos que eventualmente haya realizado, ello nos obliga a realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem, teniéndose al señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones que considere.

Finalmente, y en virtud de la solicitud de la apoderada judicial de la señora ALICIA ABELLA ALZATE, se considera necesario oficiar al pagador de Colpensiones a fin de requerirlo para que remita con destino a este Despacho, desprendibles de nómina del señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES, a fin de establecer el valor del porcentaje que le vienen descontando a razón de este proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

A manera de tener en cuenta se relacionan los títulos que a la fecha se han cancelado a la señora ALICIA ABELLA ALZATE desde agosto de 2019 hasta la fecha

469030002409239	03/09/2019	\$ 361.130,00
469030002425464	30/09/2019	\$ 361.130,00
469030002438137	07/11/2019	\$ 361.130,00
469030002452334	03/12/2019	\$ 361.130,00
469030002452812	03/12/2019	\$ 361.130,00
469030002466449	05/02/2020	\$ 361.130,00
469030002481343	05/02/2020	\$ 374.853,00
469030002492330	04/03/2020	\$ 374.853,00
469030002505603	08/04/2020	\$ 374.853,00
469030002512035	30/04/2020	\$ 374.853,00
469030002519685	29/05/2020	\$ 374.853,00
469030002527440	02/07/2020	\$ 374.853,00
469030002537860	03/08/2020	\$ 374.853,00
469030002546582	02/09/2020	\$ 374.853,00
469030002556731	29/09/2020	\$ 548.693,00
469030002569816	28/10/2020	\$ 548.693,00
469030002586591	03/12/2020	\$ 1.172.236,00
469030002598945	14/01/2021	\$ 548.693,00
469030002608955	02/02/2021	\$ 557.532,00
469030002618035	01/03/2021	\$ 557.532,00
469030002629826	26/03/2021	\$ 557.532,00
469030002640116	04/05/2021	\$ 557.532,00
469030002649367	26/05/2021	\$ 557.532,00
469030002661254	30/06/2021	\$ 557.532,00
469030002674317	28/07/2021	\$ 557.532,00
469030002684649	30/08/2021	\$ 557.532,00
469030002695038	28/09/2021	\$ 557.532,00
469030002707114	28/10/2021	\$ 557.532,00
469030002717423	30/11/2021	\$ 1.191.114,00
469030002729642	11/01/2022	\$ 557.532,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

469030002737551 26/01/2022 \$ 588.864,00
469030002748586 28/02/2022 \$ 588.864,00
469030002758146 24/03/2022 \$ 588.864,00
469030002770048 27/04/2022 \$ 588.864,00
469030002781594 27/05/2022 \$ 588.864,00
469030002792164 29/06/2022 \$ 588.864,00
469030002803985 28/07/2022 \$ 588.864,00
469030002815032 29/08/2022 \$ 588.864,00
469030002827395 29/09/2022 \$ 588.864,00
469030002837510 01/11/2022 \$ 588.864,00
469030002850076 29/11/2022 \$ 1.258.053,00
469030002866999 12/01/2023 \$ 588.864,00
469030002876977 27/01/2023 \$ 666.137,00
469030002890912 24/02/2023 \$ 666.137,00
469030002903255 27/03/2023 \$ 666.137,00
469030002903256 27/03/2023 \$ 666.136,00
469030002914432 27/04/2023 \$ 666.137,00
469030002914433 27/04/2023 \$ 666.136,00
469030002925206 02/06/2023 \$ 666.137,00
469030002925207 02/06/2023 \$ 666.136,00
469030002936250 04/07/2023 \$ 666.137,00
469030002936251 04/07/2023 \$ 666.136,00
469030002948680 31/07/2023 \$ 666.137,00
469030002948681 31/07/2023 \$ 666.136,00
469030002964356 31/08/2023 \$ 666.137,00
469030002964357 31/08/2023 \$ 666.136,00
469030002976019 28/09/2023 \$ 666.137,00
469030002976020 28/09/2023 \$ 666.136,00
469030002987500 26/10/2023 \$ 666.137,00
469030002987501 26/10/2023 \$ 666.136,00
469030002998103 28/11/2023 \$ 1.423.124,00
469030002998104 28/11/2023 \$ 666.136,00
469030003009042 11/01/2024 \$ 681.287,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

469030003009043 11/01/2024 \$ 681.286,00

469030003017474 29/01/2024 \$ 744.510,00

469030003017475 29/01/2024 \$ 744.510,00

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la doctora MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

SEGUNDO: Realizar control de legalidad en este asunto acorde como lo prevé el artículo 132 del CGP, y en consecuencia tener como notificado por conducta concluyente al señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: Agregar para que obre y conste en su debida oportunidad el escrito de solicitud de terminación del proceso.

CUARTO Oficiar a Colpensiones a fin que suministre a este Despacho:

4.1 CERTIFICACIÓN de los descuentos que le ha realizado al señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES CON C.C.14.966.287 de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va corrido del presente año, con ocasión de la sentencia 175 del 16 de julio de 2019 que dispuso como cuota alimentaria para la señora ALICIA ABELLA ALZATE el descuento del 25% MENSUAL de la pensión que devenga el señor ZABRANO.

4.1 Desprendibles de pago del demandado desde el año 2019 a la fecha.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

Lo anterior a fin de establecer el valor del porcentaje que le vienen descontando a razón de este proceso.

Se confieren 10 días para ello **y se exhorta al demandado** para que de tener acceso a los mismos aporte la documentación en el mismo término.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la suspensión de pago de títulos, reclamada por pasiva, por cuanto no se ha determinado el valor exacto de la mesada pensional, en el periodo que comprende el mandamiento de pago.

SEXTO: Compartir el proceso con radicado 760013110010**20220047400** al demandado, conforme lo dispuesto en los artículo 2 y 4 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d03dd32d598284d15f5a1209012a1eca775db9d90a40d6c64dce529f423f8e**

Documento generado en 05/02/2024 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>